



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 039

Lima, 09 MAYO 2012

Visto, el Documento Simple N° 56843-2012, presentado por la empresa Comercializadora de Alimentos en General S.A.C.; el Informe N° 004-2012-MML-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, de fecha 18 de abril de 2012; y, el Informe N° 075-2012-MML-GAJ-SAAC de la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos de la Corporación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

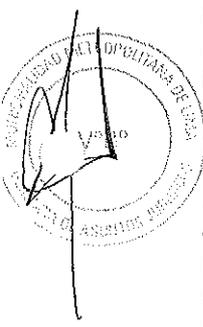
Que, con fecha 22 de marzo de 2012, la empresa Comercializadora de Alimentos en General S.A.C. presenta un documento que denomina Queja contra el Gerente de Fiscalización y Control, toda vez que no obstante haber presentado sus descargos correspondientes contra la multa que se le impuso mediante Resolución de Sanción N° 01M 324845, dicha Gerencia no los ha tomado en cuenta;

Que, mediante Acta de Constatación de fecha 26 de agosto de 2011, el Inspector de la Gerencia de Fiscalización y Control señala que intervino el vehículo de Placa N° XI-1013, entrevistándose con una persona que se identificó como el Sr. Antonio Ramírez Oblitas, Gerente General de la empresa Comercializadora de Alimentos en General S.A.C., imponiéndole la Resolución de Sanción N° 01M 324845, por la infracción codificada como 070201, Transportar Residuos Sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos, aplicándole una multa de S/3,600.00 y la sanción complementaria de Internamiento Temporal del Vehículo;

Que, a través de la Resolución de Subgerencia N° 01079-2011-MML-GFC-SCS de la Subgerencia de Control de Sanciones, de fecha 07 de diciembre de 2011, se resuelve el Recurso de Reconsideración formulado contra la Resolución de Sanción N° 01M 324845, declarándolo improcedente por extemporáneo, toda vez que el mismo fue presentado con fecha 08 de noviembre de 2011, fuera del plazo de ley. Del mismo modo fue resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada Resolución de Subgerencia, el cual fue resuelto con la Resolución Gerencial N° 88-2012-MML-GFC de fecha 16 de febrero de 2012;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; la misma que es presentada ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, de acuerdo al numeral 158.2 del precitado dispositivo legal;

Que, conforme se desprende de autos, la queja ha sido interpuesta contra el Gerente de Fiscalización y Control; razón por la cual, es pertinente que el pronunciamiento sea emitido por el Gerente Municipal Metropolitano por ser el superior jerárquico, conforme a lo establecido en



artículo 162º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, cabe resaltar que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efecto de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento;

Que, en ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento, por tanto es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite;

Que, puede apreciarse de los antecedentes, que la Resolución de Sanción N° 01M 324845 fue impuesta y notificada con fecha 26 de agosto de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 19º de la Ordenanza N° 984, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora; contra la cual, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo, la administrada presentó Recurso de Reconsideración con fecha 08 de noviembre de 2011, que fue resuelto mediante Resolución de Subgerencia N° 01079-2011-MML-GFC-SCS que lo declara improcedente por extemporáneo;

Que, el artículo 212º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; de modo que, no procediendo contra el mismo recurso impugnativo alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha agotado la vía administrativa;

Que, en ese sentido, la queja debe declararse improcedente, toda vez que la procedencia de ésta, presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158º de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa Comercializadora de Alimentos en General S.A.C., contra el Gerente de Fiscalización y Control, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ
Gerente Municipal Metropolitano

